

Acuerdo de Transferencia de Material *ex situ* para fines no comerciales

I. OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto transferir material vegetal entre las partes contratantes conforme a las disposiciones sobre acceso a los recursos fitogenéticos de la Ley 30/2006 de Semillas y Plantas de Vivero y Recursos Fitogenéticos y su Reglamento sobre Recursos Fitogenéticos.

II. PARTES CONTRATANTES

2.1. El presente Acuerdo se firma:

ENTRE: el **Centro de Recursos Fitogenéticos (CRF) del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria**, (en lo sucesivo denominado “el **Proveedor**”) cuyo representante y Director/a es **Luis Ayerbe Mateo-Sagasta**.

Y: (*nombre y dirección de la institución receptora*) (en lo sucesivo denominado “el **Receptor**”) cuyo representante y Director/a es que autoriza a (*miembro o científico autorizado de la plantilla*) a adquirir y utilizar el material.

2.2 Las partes Proveedora y Receptora del presente **Acuerdo** convienen en lo siguiente:

III. DEFINICIONES

Por “**Comercialización**” se entiende la venta, licencia o transferencia de un producto o productos en el mercado a cambio de una contraprestación monetaria. La comercialización no incluirá forma alguna de transferencia de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura **en fase de mejora**.

Por recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura “**en fase de mejora**” se entiende el material derivado del **Material**, y por tanto distinto de éste, que aún no esté listo para la comercialización y cuyo mejorador tenga intención de seguirlo desarrollando o transferirlo a otra persona o entidad para su desarrollo ulterior. Se considerará que el período de desarrollo de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejora ha terminado cuando tales recursos pasen a comercializarse como un **Producto**.

El “**Material**” son recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura listados en el Apéndice 1 que están bajo la administración y control del Proveedor y son de dominio público.

Por “**Producto**” se entienden los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que incorporan, evidenciado por su pedigrí o por la notación de una inserción génica, el **Material** o cualquiera de sus partes o componentes genéticos y

están listos para la comercialización, con exclusión de las mercancías y materias primas, productos básicos de consumo y otros productos utilizados para alimentos, piensos y elaboración.

“Recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura” es cualquier material genético de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura.

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

4.1. El Proveedor se compromete a transferir con diligencia y según la disponibilidad el *Material*. El Proveedor decidirá sobre la disponibilidad del *Material*. [Asimismo el Proveedor podrá establecer una tarifa con el fin de cubrir los costes de preparación y envío del *Material* correspondientes]

4.2. El *Material* se adquirió antes de la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica; o bien, si se adquirió después de la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica, se obtuvo quedando entendido que podría ponerse libremente a disposición con fines de investigación agrícola, mejora y capacitación.

4.3. Con el *Material* suministrado se proporcionarán los datos de pasaporte disponibles. Previa solicitud, el Proveedor facilitará, además, otra información descriptiva y no confidencial adicional que pueda estar disponible.

4.4. El *Material* protegido por derechos de propiedad industrial o de otra índole podrá ser transferido siempre y cuando se respete la legislación nacional e internacional relevante.

4.5. El Proveedor retiene la propiedad del *Material*, incluyendo la parte de dicho material contenido o incorporado en los *productos*.

V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL RECEPTOR

Uso permitido del *Material*

5.1. El Receptor se compromete a utilizar y conservar el *Material* exclusivamente con fines de investigación, educación, mejora y capacitación para la alimentación y la agricultura.

5.2. El *Material* sólo podrá ser utilizado por el Receptor en el laboratorio del científico autorizado (ver Sección II, arriba) para las labores descritas en el párrafo anterior y bajo su dirección o su directa supervisión.

Información

5.3. El Receptor aportará los datos y la información obtenidos durante la evaluación y la utilización. Para ello el Receptor informará al Proveedor, cada 2 años, los resultados relevantes de la investigación que se realice sobre el *Material*. Si el Receptor lo solicita, los resultados de la investigación comunicados no se harán públicos hasta pasados 3 años desde su recepción.

5.4. Cualquier publicación sobre investigación sobre el Material por parte del Receptor deberá ser notificada y se deberá enviar una copia de la publicación al Proveedor. El origen y/o la fuente del *Material* deberá citarse.

Suministro

5.5. El Receptor no podrá distribuir el *Material* a terceros (esto es, fuera de la institución receptora) sin el previo acuerdo expreso y por escrito del Proveedor.

Recursos Fitogeneticos en fase de mejora

5.6. En el caso de que el Receptor desee transferir recursos fitogeneticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejora que contengan partes o componentes genéticos del *Material*, a otra persona o entidad, el Receptor deberá notificarlo con antelación al Proveedor.

Propiedad Intelectual

5.7. El Receptor no podrá reclamar la propiedad sobre el *Material* ni solicitar derechos de propiedad intelectual sobre ese *Material* o sus partes o componentes genéticos, en la forma recibida.

5.8. Si el Receptor deseara solicitar derechos de propiedad intelectual sobre un Producto o recursos fitogeneticos (en fase de mejora o no) que contengan partes o componentes del *Material* o sobre sus partes o componentes, pero no en la forma recibida, deberá notificarlo al Proveedor con antelación.

Comercialización

5.9. Si se obtuviese un producto como resultado de la investigación y/o mejora del *Material*, se deberá informar al Proveedor.

5.10. La *comercialización* de cualquier *producto* derivado del *Material* adquirido necesitará de un nuevo acuerdo.

VI. GARANTIAS

6.1. El Proveedor no garantiza la inocuidad, calidad, viabilidad o pureza (genética o mecánica) del germoplasma ni la exactitud de los datos de pasaporte u otros que se suministren con él.

6.2. El Receptor asume la plena responsabilidad del cumplimiento de la reglamentación o normas de cuarentena y bioseguridad del país receptor en cuanto a la importación o distribución de material genético.

VII. LEY APLICABLE

1. Este Acuerdo se registrará e interpretará conforme a la legislación española vigente.

2. Cualquier controversia surgida del presente Acuerdo se deberá resolver de la siguiente manera:

a) Solución amistosa: las partes intentarán de buena fe resolver la controversia mediante negociación.

b) Mediación: si la controversia no se resolviera mediante negociación, las partes podrán optar por la mediación de una tercera parte neutral elegida de mutuo acuerdo.

c) Arbitraje: cuando la controversia no se resuelva mediante negociación o mediación, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a arbitraje con arreglo al reglamento de arbitraje de un órgano internacional elegido de común acuerdo por las partes en la controversia. A falta de dicho acuerdo, la controversia será solucionada finalmente con arreglo al reglamento de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por uno o más árbitros designados de conformidad con dicho reglamento. Cualquiera de las partes en la controversia podrá, si así lo

decide, nombrar su árbitro de la lista de expertos que pueda establecer el Órgano Rector del Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO con este fin; ambas partes, o los árbitros nombrados por ellas, podrán acordar nombrar un árbitro único o un árbitro presidente, según proceda, de la mencionada lista de expertos. El resultado de dicho arbitraje será vinculante.

VIII. FIRMA

1. El suministro del material sólo se realizará cuando se acepten las condiciones del presente Acuerdo mediante la firma por el representante legal/Director/a del Instituto/Organización y que queda de esta forma como responsable del cumplimiento del Acuerdo.

Receptor/Institución:

Dirección completa:

Nombre del científico/a autorizado/a encargado/a del material por parte de la Institución o Receptor:

Firma del científico autorizado

Fecha

Nombre del Director/a de la Institución/Receptor:

Firma del Director/a de la Institución/Receptor

Fecha

Sello del Receptor/Institución

Proveedor/Institución:

Dirección completa:

Centro de Recursos Fitogenéticos (CRF) del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria. Autovía de Aragón Km. 36, Apdo. 1045, 28800, Alcalá de Henares, Madrid

Nombre del Director/a de la Institución/Proveedor:

Luis Ayerbe Mateo-Sagasta

Firma del Director/a de la Institución/ Proveedor

Fecha

Sello del Proveedor/Institución

Apéndice 1 – Lista de Material